



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIÓN-OA, POR LA QUE SE INICIA PROCEDIMIENTO DE PARTICIPACIÓN DE ENTIDADES INTERESADAS PARA LA DESIGNACIÓN DE UN CENTRO NACIONAL DE REFERENCIA DE BIENESTAR ANIMAL EN EL SACRIFICIO

El artículo 13 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea prevé que “al formular y aplicar las políticas de la Unión en materia de agricultura, pesca, transporte, mercado interior, investigación y desarrollo tecnológico y espacio, la Unión y los Estados miembros tendrán plenamente en cuenta las exigencias en materia de bienestar de los animales como seres sensibles, respetando al mismo tiempo las disposiciones legales o administrativas y las costumbres de los Estados miembros relativas, en particular, a ritos religiosos, tradiciones culturales y patrimonio regional”.

El Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 999/2001, (CE) n.º 396/2005, (CE) n.º 1069/2009, (CE) n.º 1107/2009, (UE) n.º 1151/2012, (UE) n.º 652/2014, (UE) 2016/429 y (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, los Reglamentos (CE) n.º 1/2005 y (CE) n.º 1099/2009 del Consejo, y las Directivas 98/58/CE, 1999/74/CE, 2007/43/CE, 2008/119/CE y 2008/120/CE del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 854/2004 y (CE) n.º 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 89/608/CEE, 89/662/CEE, 90/425/CEE, 91/496/CEE, 96/23/CE, 96/93/CE y 97/78/CE del Consejo y la Decisión 92/438/CEE del Consejo (Reglamento sobre controles oficiales) establece múltiples disposiciones sobre la actividad de las autoridades competentes en materia de bienestar animal.

El citado Reglamento señala que las autoridades competentes deben tener acceso a datos técnicos actualizados, fiables y coherentes, a los resultados de las investigaciones, a las nuevas técnicas y a los conocimientos especializados necesarios para la correcta aplicación de la legislación de la Unión en el marco de la cadena agroalimentaria.

Asimismo, establece que la designación de los centros de referencia debe ir precedida de un proceso público de selección, y tener una duración limitada o revisarse periódicamente.

Dichos centros de referencia, cuando se designan a nivel nacional, deberán actuar con una serie de criterios según el artículo 95 del Reglamento sobre controles oficiales, por analogía con los centros de referencia de la Unión Europea para el bienestar de los animales: de imparcialidad, contar con un alto nivel de conocimientos científicos y técnicos en materia de relación entre seres humanos y animales, conducta animal, fisiología animal, genética animal, sanidad animal y nutrición animal relacionada con el bienestar de los animales, así como en materia de aspectos del bienestar de los animales relativos a la utilización comercial y científica de estos, contar con personal debidamente cualificado y adecuadamente formado, poseer o tener acceso a la infraestructura, el equipamiento y los productos necesarios para realizar las tareas que se les asignen, velar por que su personal tenga un buen conocimiento de las normas y prácticas internacionales y porque se tengan en cuenta los últimos avances en investigación realizada en esos ámbitos a nivel nacional, de la Unión e internacional, incluidos los estudios y actividades que lleven a cabo otros centros de referencia de la Unión Europea para el bienestar de los animales.

CORREO ELECTRÓNICO:
preaesan@aesan.gob.es

C/ ALCALÁ, 56
28014 - MADRID
TEL.: 913380389
913380875
FAX: 913380375





El artículo 4 del Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo, por el que se establecen disposiciones para la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea sobre controles oficiales en materia de bienestar animal, establece que la Dirección General competente del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) y la Dirección Ejecutiva de la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición (AESAN, O.A.), organismo autónomo adscrito al Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 cada una en el ámbito de sus respectivas competencias, designarán, al menos, un Centro Nacional de Referencia de bienestar animal en relación con la protección de los animales mantenidos con fines agrarios y para la acuicultura.

El Centro Nacional de Referencia de bienestar animal tendrá asignada las siguientes funciones:

- a) Proporcionar al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y a la AESAN, O.A., de acuerdo con su ámbito competencial, apoyo científico de acuerdo con el artículo 20 del Reglamento (CE) n.º 1099/2009 del Consejo, de 24 de septiembre de 2009, relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza y el sacrificio.
- b) Proporcionar al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y a la AESAN, O.A., de acuerdo con su ámbito competencial, asesoramiento científico y técnico sobre las materias tratadas en las reuniones de la Red Científica sobre Evaluación de Riesgo en salud y bienestar animal [Scientific Network for Risk Assessment (RA) in Animal Health and Welfare (AHAW)] de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) en las materias relativas a protección animal.
- c) Facilitar la interlocución con los centros de referencia de bienestar animal de la Unión Europea con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la AESAN, O.A., de acuerdo con su ámbito competencial.
- d) Otras que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación determine en desarrollo de la normativa vigente, incluyendo la garantía de una adecuada coordinación con la AESAN, O.A. y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado para el correcto ejercicio de sus funciones.

En virtud de lo dispuesto en la disposición final sexta de la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio, así como en el artículo 15.o) del Real Decreto 697/2022, de 23 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto del Organismo Autónomo Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición.

RESUELVO

Primero.- Iniciar el procedimiento de participación de entidades interesadas para la designación de un centro nacional de referencia de bienestar animal.

Con el fin de asegurar los principios de transparencia y participación, se inicia el procedimiento de participación para que las entidades interesadas puedan manifestar su disposición a ser nombradas centro de referencia de bienestar animal en el sacrificio por parte de la Agencia Española de Seguridad Alimentaria (AESAN, O.A.).





En todo caso, esta designación no supondrá un incremento del gasto público.

La designación como Centro Nacional de Referencia tendrá una duración máxima de cinco años, renovables por iguales períodos.

Segundo.- Requisitos de las entidades interesadas en participar en el procedimiento.

1. El centro debe ser una entidad legal establecida en España o en otro Estado Miembro de la Unión Europea. En este último caso contará con un representante autorizado con domicilio o sede social en España.
2. El centro será imparcial en el ejercicio de sus tareas y no tendrá conflicto de intereses para el desempeño de sus funciones.
3. Las actuaciones del Centro Nacional de Referencia serán las encomendadas por la AESAN, O.A., de acuerdo con su ámbito competencial, no pudiendo publicitar su condición de centro de referencia en actuaciones privadas al margen de las encomendadas.
4. Todo el personal del centro deberá tener competencia plena en castellano, como lengua materna o por medio de titulación nivel, al menos, B2.
5. El centro deberá demostrar que posee:
 - A. Capacidad económica y financiera para garantizar su existencia y funcionamiento durante el tiempo que sea designado centro de referencia.
 - B. Capacidad de infraestructuras y equipos, suficientes y adecuados para desarrollar sus tareas.
 - C. Capacidad en el ámbito internacional, de la Unión Europea y nacional: demostración de conocimientos y experiencia sobre los estándares (incluyendo legislación) internacionales, comunitarios y nacionales en la materia.
 - D. Capacidad científica y técnica: Pericia científica y experiencia técnica del personal en materia de relación entre seres humanos y animales, conducta animal, fisiología animal, genética animal, sanidad animal, producción animal, nutrición animal, de las especies animales que pueden formar parte de la cadena agroalimentaria.
6. El centro no deberá estar incurso en ninguno de los siguientes motivos de exclusión:
 - A. Haber sido condenados mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
 - B. Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la





eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

C. Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

D. Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

E. Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

F. Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a la Ley General de Subvenciones u otras leyes que así lo establezcan.

G. Haber sido sancionado administrativamente o condenado penalmente en los cinco últimos años por motivos de bienestar animal.

Tercero.- Presentación de manifestaciones de interés.

Las manifestaciones de interés de las entidades interesadas en participar en el procedimiento, que deberán contener los datos previstos en el artículo 66.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se dirigirán a esta Dirección Ejecutiva en el plazo máximo de un mes desde la publicación de esta resolución.

Las manifestaciones de interés se presentarán a la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición por medios electrónicos, a través del portal del Registro Electrónico General (REG) al que se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://reg.redsara.es>.

En el caso de las manifestaciones de interés de consorcios, formados por varias entidades, una única entidad, que ejercerá la labor de líder y de coordinación del resto, presentará la candidatura que identificará al centro y a la persona nominada para ejercer dicha labor.

Cuarto. Documentación.

Con la manifestación de interés deberá presentarse la siguiente documentación, en castellano:

Documento 1. SOLICITUD PARA LA PARTICIPACIÓN EN LA DESIGNACIÓN DE UN CENTRO NACIONAL DE REFERENCIA DE BIENESTAR ANIMAL.





De acuerdo con el modelo establecido en el anexo I. La AESAN O.A. facilitará, a través de su página web: <https://www.aesan.gob.es/>, un formulario editable para los solicitantes.

Documento 2. CARTA DE PRESENTACIÓN

Una carta de presentación de la entidad, firmada por el director, presidente o equivalente, en que presente la candidatura de dicho centro a la presente convocatoria. Irá acompañada con un listado de toda la documentación que se adjunta.

En el caso de consorcios, se añadirá una carta de cada entidad miembro del consorcio, firmada por el director, presidente o equivalente, en que autoriza al miembro líder y coordinador a ejercer dicho papel.

Cada entidad que forme el consorcio aportará, a través de dicho centro líder, la documentación mencionada en los puntos 3 a 8 siguientes.

Documento 3. DOCUMENTO DE ENTIDAD LEGAL

Un documento oficial por el que se establece la entidad que se propone como centro es una entidad legal establecida en España.

Documento 4. DECLARACIÓN DE NO EXCLUSIÓN

Una declaración del presidente, director o equivalente del centro de no estar afectado por los criterios de exclusión mencionados en el apartado 5 del dispositivo segundo.

Documento 5. CAPACIDAD ECONÓMICA Y FINANCIERA.

Un documento que recoja pruebas de su capacidad económica y financiera por medio de informes anuales de funcionamiento de, al menos, los últimos tres años fiscales.

Documento 6. CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPOS.

Una descripción de los equipos técnicos, herramientas e instalaciones de las que dispongan. Así mismo se incluirá información relativa al personal que dé apoyo al personal con capacidad científica y técnica del apartado 5 D del dispositivo segundo, tales como expertos en comunicación, en informática, en divulgación y en redes sociales.

Documento 7. CAPACIDAD EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL, DE LA UNIÓN EUROPEA Y NACIONAL.

Un listado de proyectos y actividades, de los últimos 3 años, para probar los conocimientos y experiencia en la realización de tareas de apoyo a la autoridad competente (internacional, comunitario, nacional) en relación con los estándares de bienestar animal.

Documento 8. CAPACIDAD CIENTÍFICA Y TÉCNICA.





Un listado del personal que trabaja en el centro, con al menos tres años de experiencia en el área de bienestar animal tras la obtención de la licenciatura o grado universitario.

De cada persona se presentará un currículum, de máximo 5 páginas (se sugiere el formato FECYT), que incluyan sus publicaciones claves en ese periodo, que muestre su experiencia y conocimientos sobre los estándares internacionales, comunitarios y nacionales en la materia, así como su pericia científica y su experiencia técnica.

Documento 9. PLAN DE TRABAJO.

Propuesta de plan de trabajo para un periodo de cinco años, desglosado por años, con una extensión máxima de 50 páginas, en que se incluirán al menos los siguientes epígrafes:

- a. Estructura del centro, funcionamiento, localización.
- b. Sitios web (actuales y previstos), protocolos de gestión de la información, incluyendo lo previsto para dar cumplimiento de la normativa de protección de datos personales.
- d. Identificación de las entidades, públicas y privadas, con las que el centro se relacionaría a fin de ejercer su actividad: persona de contacto, área de conocimiento o actividad de dichas entidades.
- e. Una simulación sobre actividades que el centro celebraría para ejercer su labor de centro de referencia.
- f. En el caso de los consorcios de entidades, en el plan de trabajo que presente la candidatura se especificarán los roles de cada una de ellas.

Las referencias a páginas de los documentos anteriores se entenderán como páginas en formato A4, tamaño de letra arial 11 o equivalente, interlineado sencillo.

Quinto. Valoración de las solicitudes.

Las solicitudes se valorarán ponderando la capacidad del centro de la siguiente manera:

- A. Capacidad económica y financiera. 10%
Informes anuales de funcionamiento de los últimos tres años fiscales
En caso de entidades privadas, declaración de su presidente, director o equivalente sobre la capacidad económica y financiera para el periodo 2025-2030.
- B. Capacidad de infraestructuras y equipos. 10%
Existencia de granja experimental
Existencia de matadero experimental
Existencia de salas de conferencias para formación
Existencia de centro de documentación
Infraestructuras informáticas (tales como plataformas) para formación
Personal experto en comunicación
Personal experto en divulgación
Personal experto en redes sociales
- C. Capacidad en el ámbito internacional, comunitario y nacional. 25%
Informes u otros documentos elaborados para dar apoyo a la autoridad competente.





Participación en cursos de formación organizados por la autoridad competente, tanto para los servicios veterinarios como para los ganaderos.

Proyectos de investigación, de los últimos tres años, en los que el personal del que se adjunta un CV participa como investigador principal o director, desglosado por ámbito: internacional, Unión Europea, España.

D. Capacidad científica y técnica. 25%

En los curriculum vitae se valorará:

- la pericia y excelencia profesional (experiencia en las tareas, cualificación) en las materias
- número de publicaciones en revistas revisadas por pares relativos a bienestar animal en animales utilizados con fines agrícolas y acuicultura.

E. Plan de trabajo. 25%

F. Consorcios: 5%

Sexto. Resolución provisional.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en el artículo 66.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y se acompaña de la documentación conforme a lo establecido en el dispositivo cuarto, se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciere se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de dicha Ley.

Instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes.

Los interesados, en un plazo no superior a quince días, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 76.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Si antes del vencimiento del plazo los interesados manifiestan su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado el trámite.

En el plazo máximo de tres meses se dictará la correspondiente resolución de esta Dirección Ejecutiva designando provisionalmente el Centro Nacional de Referencia en el ámbito o ámbitos correspondientes.

Séptimo. Designación del centro.

La Directora Ejecutiva de la AESAN, O.A. designará a través de la correspondiente disposición general al centro en un plazo máximo de seis meses desde la finalización del plazo para la presentación de las solicitudes, que podrá suspenderse por los motivos recogidos en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera publicado dicha norma se podrá entender desestimada la solicitud por silencio administrativo, sin perjuicio de la obligación de dictar resolución expresa, de acuerdo con el artículo 25.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.





Octavo. Organización y funcionamiento.

Una vez designado el Centro, se establecerá un comité de dirección, debiendo aprobar la Dirección Ejecutiva de la AESAN, O.A. y las normas de funcionamiento del mismo.

Noveno. Eficacia.

La presente resolución surtirá efectos desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Décimo. Recurso.

De conformidad con el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, contra esta resolución de inicio de procedimiento no cabe interponer ningún recurso, si bien los interesados podrán realizar alegaciones para oponerse a la misma en el recurso contra la resolución que ponga fin a este procedimiento.

En Madrid, a fecha de firma electrónica

LA DIRECTORA EJECUTIVA
Ana María López-Santacruz Serraller





ANEXO I

SOLICITUD PARA LA PARTICIPACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE UN CENTRO NACIONAL DE REFERENCIA DE BIENESTAR ANIMAL EN EL SACRIFICIO

DATOS DEL INTERESADO					
Razón social					
NIF					
Dirección					
País		CC.AA.		Provincia	
Localidad		CP.:			
Teléfono		Fax			
Correo electrónico					

Datos del solicitante, en calidad de responsable o representante del interesado:			
Nombre			
Primer apellido		Segundo apellido	
Cargo (Condición en la que actúa)			
Tipo de documento (DNI/Pasaporte/NIE)		Nº de documento	
Correo electrónico			

Solicita participar en el procedimiento para la designación de un centro nacional de referencia de bienestar animal, y con la documentación adjunta a esta solicitud acredita contar con la capacidad y los requisitos necesarios para el desarrollo de las funciones requeridas que son las siguientes: proporcionar apoyo y asesoramiento científico relativo a la protección de los animales en las materias relativas a protección animal, facilitar la interlocución con los centros de referencia de bienestar animal de la Unión Europea con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) y la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición (AESAN, O.A.), de acuerdo con su ámbito competencial, y otras que el MAPA, la AESAN, O.A. y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado requieran para el correcto ejercicio de sus funciones.

Asimismo, declara responsablemente no estar incurso en las prohibiciones para alcanzar la condición de centro de nacional de referencia de bienestar animal, y no tener conflicto de intereses para el desempeño de sus funciones como dicho centro.

La AESAN, O.A. mantiene un compromiso de cumplimiento de la legislación vigente en materia de tratamiento de datos personales y seguridad de la información con el objeto de garantizar que la recogida y tratamiento de los datos facilitados se realiza conforme al Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de Datos (RGPD) y de la normativa nacional vigente en la materia.

.....
Firma electrónica

